

## RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0809 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021

"Por medio de la cual se desiste una solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, para una vivienda unifamiliar en dos pisos, radicado bajo el número 50001-1-21-0809 del 24 de Mayo de 2021".

## LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

## **ANTECEDENTES**

Que el señor CRISTIAN HERNÁN URIBE LLANOS, MARIA EUGENIA MARTÍNEZ MAHECHA Y DUBAN FELIPE ROMERO ADÁN identificados con cedula de ciudadanía N. 1.121.849.405, 21.229.176 y 1.120.872.249 respectivamente, presentaron solicitud de Licencia De Construcción, en el predio ubicado en la CALLE 20B 38 52 ESTE SM 2 MZ 2 LOTE 10 Cl identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-132159 y Cédula Catastral No. 01-07-1140-0010-000, iniciada bajo el No. 50001-1-21-0809 de fecha 24 de Mayo de 2021.

Que como consecuencia de la revisión del trámite en los términos que ordena el Artículo 2.2.6. i. 2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, al interesado se le solicitó, a través del Acta de Observaciones CP-AOC-0210-21 de fecha 04 de Junio de 2021, recibida el 10 de Junio del mismo año, que allegara la documentación faltante, se hicieran las respectivas correcciones y aclaraciones al proyecto, sin lo cual no se podría resolver la Solicitud de Licencia.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1070 de 2015, los solicitantes contaban con 30 días hábiles, prorrogable por un término adicional de 15 días hábiles, para dar respuesta, que el apoderado el día 27 de Julio de 2021 solicitó ampliación de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones, sin embargo han transcurrido cuarenta y seis (46) días hábiles sin que el solicitante hubiera dado, respuesta a los requerimientos exigidos en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que por las razones anotadas y por disposición del inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015, la Solicitud se entiende desistida y debe procederse a su Archivo.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICÈNCIO,



## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR el trámite de solicitud de Licencia de Construcción, en el predio ubicado en la CALLE 20B 38 52 ESTE SM 2 MZ 2 LOTE 10 CI identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-132159 y Cédula Catastral No. 01-07-1140-0010-000, iniciada bajo el No. 50001-1-21-0809 de fecha 24 de Mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto ordenar se notifique del contenido de la presente Resolución a los titulares o a su representante o autorizado debidamente constituido. Ejecutoriada la presente, archivase el expediente respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo una vez se encuentre en firme, a la Secretaria de Control Físico y a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la Ciudad de Villavicencio a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA

Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Fecha de Ejecutoria: 2 7 AGO. 2021